

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, agosto 20 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: .M.N.B.C.L.R.C.S.V. , expte.Nº GC-00176-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora N.B.M en sede policial en el día de la fecha en contra de su pareja, señor R.L .-

Y CONSIDERANDO:

1)-

Q.l.s.M.m.e.s.d.q.e.s.R.s.e.d.v.y.l.h.u.v.d.s.e.a.c.o.m.a.l.q.e.r.r.c.d.h.d.a.p.l.q.t.a.l.r.d.é.c.r .

2)- Q.e.e.d.d.l.f.s.m.a.t.c.l.d.q.N.R.l.h.d.e.s.p.i.q.n.f.s.i.r.u.d.q.s.c.r.a.d.e.m.n.y.s.e.d.a..-

3)- Que no se habían dictado medidas cautelares por no ser solicitadas por la denunciante y no considerar la suscripta que fuera necesario.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado por la denunciante en el acta de audiencia telefónica.-

2.- Que la parte denunciante no ratificó los hechos denunciados en sede policial.-

3.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.-

-

2)- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la señora N.B.M .-

3)- Envíese a OTIF Viedma para conocimiento de la UP de Familia que corresponda. Ello mediante el cambio de radicación del expediente en el sistema PUMA.-